



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-00435.

Analizando con detenimiento el asunto de la referencia se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que lo pretendido es la cancelación del Certificado de Depósito a Término CDT No. 00130400-00-1446064352 de 19 de marzo de 2019 por valor de \$463.098.823,61 por lo tanto se trata de un proceso de mayor cuantía (artículo 26 del C.G.P.).

En efecto, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se colige que el monto de las pretensiones del proceso de marras supera dicha barrera, es decir, los \$131.670.080,00; por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia (FACTOR OBJETIVO).

2.- En consecuencia, por Secretaría remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial a fin de que sean sometidas a Reparto entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad, para lo de su cargo, por ser los competentes para su trámite. **Librese oficio.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 068

Hoy 11-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES